



RESOLUCIÓN MULTI-MINISTERIAL N° 0001

La Paz, 27 de abril de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 37 de la Norma Constitucional, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 del Texto Constitucional, establecen que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en la Constitución y la ley, la Gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 465, de 19 de diciembre de 2013, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores constituye la entidad rectora de las relaciones internacionales del Estado Plurinacional de Bolivia que desarrolla la gestión de la política exterior para la defensa de su soberanía, independencia e intereses, mediante la aplicación de la diplomacia de los pueblos por la vida, en beneficio de las y los bolivianos.

Que, el numeral 4 del Parágrafo II del Artículo 4 de la Ley N° 465, reconoce como una de las atribuciones de la Ministra o Ministro de Relaciones Exteriores administrar las relaciones con los Estados, organismos internacionales y otros sujetos de derecho internacional, constituyendo el canal oficial y formal de comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 12 de la Ley N° 1359, de 17 de febrero de 2021, de Emergencia Sanitaria, establece que las determinaciones del Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, serán adoptadas mediante resoluciones de cumplimiento obligatorio para las instituciones, públicas, privadas, personas naturales, jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentren con domicilio o residencia fija o en tránsito por el territorio boliviano, en el marco del objeto de la presente Ley.

Que, el numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, establece como una de las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales, en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que, el inciso f) del Artículo 17 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, dispone como atribución de la Ministra o el Ministro de Relaciones Exteriores, administrar las relaciones con los Estados, organismos internacionales y otros sujetos de Derecho Internacional.

Que, el inciso d) del Artículo 34 del Decreto Supremo N° 29894, indica que entre las atribuciones del Ministra o Ministro de Gobierno, está la de formular, dirigir, coordinar y administrar políticas en el ámbito migratorio e inmigratorio.

Que, el inciso f) del Artículo 90 del Decreto Supremo N° 29894, modificado por los Decretos Supremos N° 1868, de 22 de enero de 2014, N° 4257, de 4 de junio de 2020 y N° 4393, de 13 de noviembre de 2020, establece como atribución de la Ministra o el Ministro de Salud y Deportes, garantizar la salud de la población a través de su promoción, prevención, curación y rehabilitación de las enfermedades.





Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4481, de 31 de marzo de 2021, modificado por el Decreto Supremo N° 4605, de 27 de octubre de 2021, dispone que: *“Para los viajeros provenientes del exterior al Estado Plurinacional de Bolivia, con carácter obligatorio se establecen las siguientes medidas: a) En los casos que cuenten con certificado de vacunación contra la COVID-19 con esquema completo con al menos catorce (14) días antes de la fecha de ingreso: 1. Prueba RT-PCR negativa certificada para personas mayores de cinco (5) años de edad: i) Hasta setenta y dos (72) horas antes de su embarque en el país de origen, para personas nacionales o extranjeras provenientes del exterior del país por vía aérea; ii) Hasta setenta y dos (72) horas antes de su ingreso al Estado Plurinacional de Bolivia para personas nacionales o extranjeras, que ingresen a territorio nacional por vía terrestre, fluvial o lacustre. 2. Antes de ingresar al territorio boliviano los pasajeros extranjeros que no tengan residencia permanente en Bolivia deberán contar con un seguro de salud con cobertura para la COVID-19, que cubra los gastos para su tratamiento. b) En caso que no cuenten con certificado de vacunación contra la COVID-19 con esquema completo con al menos catorce (14) días antes de la fecha de ingreso: 1. Cumplir las medidas señaladas en los numerales 1 y 2 del inciso a) del presente Artículo; 2. Realizar la prueba RT-PCR después de las setenta y dos (72) horas de ingreso al territorio boliviano, cuyo costo será cubierto por el pasajero, y permanecer en aislamiento obligatorio desde el ingreso hasta la obtención del resultado negativo, que será controlado y monitoreado de acuerdo a normativa vigente del Ministerio de Salud y Deportes; en caso de resultado positivo, se procederá a dar cumplimiento al protocolo correspondiente.”.*

Que, la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 4481, determina que *“Los requisitos, excepciones y plazos establecidos en el presente Decreto Supremo, podrán ser modificados mediante Resolución Multimministerial entre el Ministerio de Salud y Deportes, Ministerio de Gobierno y Ministerio de Relaciones Exteriores, en función al riesgo epidemiológico vinculado a la COVID-19.”.*

Que la Resolución N° 005, de 26 de abril de 2022, emitida por el Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, establece medidas de vigilancia epidemiológica para viajeros provenientes del exterior, disponiendo que dichas medidas deberán efectivizarse mediante una Resolución Multimministerial en el marco de la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 4481, de 31 de marzo de 2021.

Que, el Informe MG-DGM-UCMA-AINS N° 251/2022 emitido por la Dirección General de Migración y el Informe Legal D.G.A.J. – U.A.J. N° 139/2022, emitido por el Ministerio de Gobierno, ambos de 26 de abril del 2022, establecen la viabilidad técnica y legal para la suscripción de la presente Resolución Multimministerial.

Que, el Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJ-In-250/2022 de 26 de abril de 2022, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece la viabilidad legal para la suscripción de la Resolución Multimministerial que se emite en el marco del Decreto Supremo N° 4481.

Que, el Informe Técnico MSyD/VPVEyMT/DGE/UVESA/IT/6/2022, de 26 de abril de 2022, emitido por la Dirección General de Epidemiología, refiere que debido a la situación epidemiológica en el Estado Plurinacional de Bolivia es viable técnicamente la implementación de nuevas medidas de vigilancia epidemiológica para el ingreso de viajeros provenientes del exterior al Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Informe Legal MSyD/DGAJ/UAJ/IL/522/2022, de 26 de abril de 2022, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes, establece en su conclusión que en el marco del Decreto Supremo N° 4481, es procedente y no contraviene la normativa vigente la emisión y suscripción de la Resolución Multimministerial correspondiente.

Que, es necesario implementar nuevas medidas de vigilancia epidemiológica y acciones de prevención, contención y reducción de contagios por la COVID-19, para los viajeros provenientes del exterior al Estado Plurinacional de Bolivia, con el fin de apoyar a la reactivación, promoción y recuperación del sector turismo.





POR TANTO:

Los señores **MINISTROS DE GOBIERNO; RELACIONES EXTERIORES; y SALUD Y DEPORTES**, en uso de sus atribuciones que les confiere el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo del Estado.

RESUELVEN:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el marco de la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 4481, de 31 de marzo de 2021, se modifican las medidas de vigilancia epidemiológica para el ingreso de viajeros provenientes del exterior previstas en el Artículo 3 del referido Decreto Supremo modificado por el Decreto Supremo N° 4605, de 27 de octubre de 2021, con el siguiente texto:

“Para los viajeros provenientes del exterior al Estado Plurinacional de Bolivia, con carácter obligatorio se solicitará únicamente los siguientes requisitos:

1. Contar con:

- a) Certificado de vacunación contra la COVID-19 en formato físico o digital con esquema de dos dosis o dosis única, con al menos catorce (14) días antes de la fecha de ingreso; o*
- b) Prueba RT-PCR negativa certificada para personas mayores de cinco (5) años de edad:
 - i) Por vía aérea, hasta setenta y dos (72) horas antes de su embarque en el país de origen;*
 - ii) Por vía terrestre, fluvial o lacustre, hasta setenta y dos (72) horas antes de su ingreso al Estado Plurinacional de Bolivia; o**
- c) Prueba antígeno nasal certificada para personas mayores de cinco (5) años de edad:
 - i) Por vía aérea, hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de su embarque en el país de origen;*
 - ii) Por vía terrestre, fluvial o lacustre, hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de su ingreso al Estado Plurinacional de Bolivia.**

2. Cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas en el Estado Plurinacional de Bolivia.”

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.



Dr. Jeyson Marcos Azaña Pinto
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
Estado Plurinacional de Bolivia

Asc. Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio
MINISTRO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Rogelio Maya Maya
MINISTRO
Ministerio de Relaciones Exteriores

